



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

Nº 0011-2018-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente **Nº 2018-002552**, que corre con Oficio Nº 0013-2018-VRAC-UNJFSC, de fecha 09 de enero de 2018, presentado por la Vicerrectora Académica quien solicita aprobación del Reglamento de Nivelación Académica 2018, Decreto de Rectorado Nº 0100-2018-R-UNJFSC, **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de enero de 2018**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 100º, numerales 100.1 y 100.10 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que son derechos de los estudiantes recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación; utilizando los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria;

Que, en concordancia con el cuerpo normativo anteriormente señalado, el párrafo final del Artículo 45º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que las Facultades, así como la Escuela de Posgrado podrán organizar períodos lectivos adicionales, de carácter extraordinario, en los meses de verano, previa reglamentación y con aprobación del Consejo Universitario, siempre que sean autofinanciados;

Que, mediante documento del visto, la Vicerrectora Académica, comunica al Titular de la entidad que, estando próximos a iniciar el período de verano, es necesario que se apruebe el Reglamento de Nivelación Académica 2018, el mismo que ha sido desarrollado teniendo en cuenta el nuevo Cronograma Académico 2018-I; por lo que solicita que se eleve dicho Reglamento al Consejo Universitario para su aprobación de acuerdo a ley;

Que, los objetivos del Reglamento de Nivelación Académica son de garantizar, la gestión y ejecución académica, siendo autofinanciado por el estudiante que se matricula; nivelar las asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación del Plan de Estudios en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018**, el Consejo Universitario acordó: "Aprobar el Reglamento de Nivelación Académica 2018, que consta de VIII Títulos, 32 artículos y Cuatro Disposiciones Finales";

Estando a los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto vigente de la Universidad, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el **REGLAMENTO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2018**, que consta de VIII Títulos, 32 Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0011-2018-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de enero de 2018

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unifsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



[Firma]
Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
LABA/VJLC/nga.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

[Firma]
DR. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0011-2018-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 12 de Enero del 2018

Atentamente,



Mtro. **Victor Joselito Linares Cabrera**
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
ARCHIVO
1 / STD057





Universidad Nacional Carrión José Faustino Sánchez



Vicerrectorado Académico

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2018

HUACHO - PERÚ



TÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 1°.-** Se denomina nivelación académica, a la programación de asignaturas de corta duración, implementada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (en adelante UNJFSC), de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, así como al Estatuto de la UNJFSC y demás normativa interna.
- Artículo 2°.-** La nivelación académica se desarrollará en los meses de febrero a marzo, cumpliendo con los objetivos y exigencias emanadas de las Facultades y con el rigor académico de un semestre académico ordinario.

TÍTULO II BASE LEGAL

- Artículo 3°.-** El presente instrumento normativo, se encuentra sustentado en las siguientes normas legales:
- Ley Universitaria N° 30220.
 - Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2017-AU/UNJFSC.
 - Reglamento Académico General, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0105-2016-CU-UNJFSC y sus modificatorias.

TÍTULO III OBJETIVOS

- Artículo 4°.-** Garantizar la gestión y ejecución académica de nivelación académica 2018, siendo autofinanciado por el estudiante que registra su matrícula.
- Artículo 5°.-** Nivelar las asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación del Plan de Estudios en las diferentes Escuelas Profesionales de la UNJFSC. Su funcionamiento está sujeto al presente Reglamento.

TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

- Artículo 6°.-** Las Facultades serán responsables de la programación de asignaturas para el desarrollo de la nivelación académica, siempre y cuando cuenten con los recursos materiales, humanos y de infraestructura.
- Artículo 7°.-** Es responsabilidad de cada Facultad: Organizar, dirigir y supervisar el programa de nivelación académica, considerando sus necesidades y requerimientos específicos que lo determine.
- Artículo 8°.-** La duración del programa de nivelación académica es de ocho (08) semanas lectivas, incluidas las evaluaciones (sin suspensión de clases) y con una



cantidad equivalente al doble de horas de teoría y práctica por asignatura, similar a la de un semestre académico ordinario.

Artículo 9°. - El horario teórico y práctico de clases por semana será el doble al de la semana del Semestre Académico regular, no acumulable en un solo día.

Artículo 10°. - La nivelación académica, está comprendida dentro del período vacacional según calendario académico establecido:



Actividad	Cronograma
Presentación de solicitudes	Hasta el 19 de Enero del 2018
Programación y Aprobación en Consejo de Facultad	18 y 19 de Enero del 2018
Matrícula	22 al 26 de Enero del 2018
Inicio de Clases	29 de Enero del 2018
Primera Evaluación (4ª semana) con ingreso de evaluaciones.	Del 19 al 23 de Febrero del 2018
Segunda Evaluación (8º semana) con ingreso de evaluaciones	Del 19 al 23 de Marzo del 2018
Impresión y firma de Registros y Actas	Del 26 al 28 de Marzo del 2018

Artículo 11°. - La Facultad que programe nivelación académica, tiene que cumplir el siguiente procedimiento:

- Cada Facultad a través del Director de Escuela, programará la Nivelación Académica, a solicitud de los alumnos.
- El Director de Escuela, presentará al Director de Departamento la relación de las asignaturas ofertadas para la asignación de Carga en Nivelación Académica, obligatoriamente las Asignaturas de Ciclos inferiores.
- El Director del Departamento Académico elevará al Decano para su Aprobación en Consejo de Facultad, el Proyecto conteniendo
 - Relación de Asignaturas ofertadas para la nivelación con asignación de la Carga Lectiva, considerando horas, créditos, pre-requisitos.
 - Número de alumnos inscritos
 - Horarios de Clases
 - Presupuesto, considerando el cálculo para el pago de los docentes, por hora y número total de horas de la asignatura.
 - Aprobado el Proyecto, será remitido a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos y en simultáneo al Vicerrectorado Académico para su aprobación.

Artículo 12°. - Las asignaturas serán desarrolladas por docentes nombrados con experiencia en el área o docentes contratados, siempre y cuando la Facultad no contara con docentes ordinarios.

Artículo 13°. - El docente designado para asumir la Carga Lectiva, presentará el sílabo adecuado, establecido en el Reglamento Académico de la Universidad.



Artículo 14°.- La Oficina de Registros y Asuntos Académicos, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales y Directores de Departamentos, supervisarán la asistencia a clases de los docentes y el proceso de nivelación académica, se informará de su conformidad al Vicerrectorado Académico.

Artículo 15°.- Ninguna asignatura podrá exceder de cuarenta (40) alumnos inscritos por grupo y horario.

Artículo 16°.- Un estudiante podrá matricularse en un máximo de dos (02) asignaturas desaprobadas o pendientes de aprobación de ciclos inferiores, previa autorización del Director de Escuela.

Artículo 17°.- La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria y el desarrollo de cada asignatura deberá cumplir con el 100% del contenido del sílabo.

El Director de Escuela supervisará el mínimo de horas programadas para que cada asignatura se cumpla indefectiblemente.

Artículo 18°.- El estudiante que al final de la nivelación académica, tenga más del 30% de inasistencias injustificadas sobre el total de horas programadas, estará impedido de rendir examen final de la asignatura. El profesor de la asignatura es el responsable de la aplicación de esta disposición y le corresponderá la nota de cero (00).

Artículo 19°.- La hora académica de clase es de cuarenta y cinco (45) minutos.

TÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 20°.- El docente ordinario o contratado podrá impartir cátedra como máximo en una (01) asignatura.

Artículo 21°.- El número mínimo de alumnos matriculados por asignatura, será de doce; si el número es menor, se programará la asignatura, siempre y cuando cubran el monto económico correspondiente al costo mínimo por asignatura.

Artículo 22°.- La captación de recursos, la administración y generación de pago de la Nivelación Académica 2018, se realizará por Caja Central de la Universidad.

El pago a los docentes por cada hora dictada es de S/. 20.00 (veinte soles) y, el costo mínimo por asignatura es de S/. 2,772.00 (dos mil setecientos setenta y dos soles).

Artículo 23°.- El pago por concepto de matrícula de nivelación académica en asignaturas que se dictaron, no será devuelto ni transferido al semestre inmediato por ningún motivo y se revertirá a la Institución.



Artículo 24°. - Para la nivelación académica 2018, no procede subvención, exoneración ni fraccionamiento de pago por las tasas, debiéndose cancelar el íntegro del importe para poder desarrollar la Asignatura.

TÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

Artículo 25°. - La matrícula en nivelación académica es el acto formal y voluntario que acredita al estudiante el compromiso de aceptar y cumplir con el Reglamento y las disposiciones académicas vigentes.

Está dirigido a los estudiantes que registren última Matrícula en el Semestre Académico 2017-II y no se encuentren con la condición de separación temporal un (01 año), además para aquellos estudiantes que tienen pendiente de aprobar o desarrollar asignaturas correspondiente al semestre académicos 2017-II o inferiores.

Artículo 26°. - El acto de la matrícula es responsabilidad del alumno, quien debe cumplir con los requisitos para tal fin y es asesorado por el Director de la Escuela Profesional, quien es responsable de alguna omisión.

TÍTULO VII RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 27°. - Los alumnos que al concluir el Semestre Académico 2017-II, obtengan la condición de **SEPARACION TEMPORAL (01 año)**, no podrán participar de la Nivelación Académica 2018.

Artículo 28°. - Para que una asignatura se dicte en nivelación académica es indispensable cubrir los costos operativos, tanto académicos como administrativos del proceso de enseñanza de conformidad con los cálculos establecidos.

TÍTULO VIII EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 29°. - El sistema de calificación que se utiliza es único para todos los cursos que se dicten comprendiendo la escala vigesimal de 00 a 20. La nota mínima aprobatoria es once (11).

Artículo 30°. - La evaluación del rendimiento y aprovechamiento en nivelación académica es permanente y se aplica durante el período de duración.

Artículo 31°. - El Calendario Académico de Nivelación Académica, será de cumplimiento obligatorio, de tal manera que los alumnos pueden asistir a sus evaluaciones en las fechas programadas para exámenes parciales y no se suspenderán las clases.



Artículo 32°.- El estudiante que, durante la nivelación académica, tenga más del 30% de inasistencias sobre el total de horas programadas que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas ni cumplido con las tareas académicas, estará impedido de rendir el segundo examen parcial. El profesor de la asignatura es el responsable de la aplicación de esta disposición y, automáticamente será considerado como abandono del curso con nota de cero (00).

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad respectivo (en primera instancia) y por el Vicerrectorado Académico (en segunda y definitiva instancia).
- SEGUNDA:** Los Docentes que no ingresen sus evaluaciones al sistema de registro de notas según el Cronograma establecido en el artículo 10°, se les retendrá el 20% de su retribución por concepto de pago por nivelación académica y el monto será revertido a la Institución.
- TERCERA:** Los gastos demandados por implementación de cada curso del programa de nivelación académica por carrera profesional, estará afecto al cumplimiento del cronograma y abono del pago por asignatura.
- CUARTA:** La nota obtenida por los estudiantes en la Nivelación Académica 2018, reemplazará a la nota desaprobatoria obtenida en el Semestre Académico 2017-II, **solamente para fines que puedan matricularse en el Semestre Académico 2018-1, en los créditos que con el nuevo promedio ponderado obtenido les corresponda matricularse.**